

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1900.)

Núm. 1.307.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 34.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de Real orden me dice lo que sigue:

«En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 del corriente y para el debido cumplimiento del mismo, S. M. el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirven en esa provincia a las órdenes de V. S., así en el Gobierno de su cargo como en los ramos de Agricultura, Obras públicas, Montes, Minas, etc., presenten a V. S. con toda urgencia sus respectivas hojas de servicios cerradas con fecha 30 del actual, y acompañadas de todos los documentos originales necesarios, como partida de nacimiento, títulos, etc., y copias de los mismos, en papel de 0'10 pesetas, clase 12.ª, las que, autorizadas por V. S. después de compulsadas y devueltos los originales a los interesados, serán remitidas sin pérdida de tiempo a este Ministerio, a fin de proceder inmediatamente a la formación del escalafon.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Julio de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.



Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la consulta formulada por esa Comision acerca de si la Real orden de 31 de Mayo de 1898 tiene carácter meramente transitorio para el reemplazo del referido año, ó puede considerarse también vigente en los reemplazos sucesivos; y

Considerando que, según se ha prevenido en repeti las resoluciones dictadas de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la regla 11 del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1895 no debe considerarse derogada por la ley de 21 de Agosto de 1896, y refundicion de ambas en 21 de Octubre del mismo año, en cuanto se refiere á dar por cumplida, al verificarse la clasificacion, la edad de los padres, hermanos y demás parientes de los mozos para los fines de excepcion legal del servicio, cuando dichas edades hayan de ser cumplidas en el resto del año:

Considerando que la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que en aquellos casos en que no se habia aplicado la citada regla 11 pudiera procederse con arreglo al espíritu de la ley, sin que se exceptuaran indebidamente algunos mozos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver:

1.º Declarada subsistente la regla 11 del art. 70 de la ley 11 de Julio de 1895, ha debido ser aplicada en el juicio de exenciones de estos años, considerándose cumplidas las edades de los padres y hermanos, que sin haberlo sido antes de la clasificacion, lo hayan de ser en el transcurso del año.

2.º La Real orden de 31 de Mayo de 1898 tenia, en efecto, carácter de circunstancia; pero por lo mismo, si en los remplazos siguientes se ha concedido ó negado alguna excepcion sin tener en cuenta lo que dispone la citada regla 11, se procederá por las Comisiones mixtas que así hubiesen procedido á revisar los expedientes respectivos, reformando las

clasificaciones en la forma á que hubiere en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Presidente de la Comision mixta de Barcelona.

CIRCULAR

El Secretario general del Tribunal de Cuentas, en comunicacion dirigida á la Direccion general de Administracion con fecha 20 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se dispone se aclaren las dudas surgidas a la Diputacion y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres acerca de si lo que ha de figurar en la primera casilla del estado cuyo modelo se insertó por esa Direccion de su digno cargo en la página 1.143 de la *Gaceta* correspondiente al 22 de Febrero de este año, es el destino que en los Municipios ejercen los cuentadantes por ministerio de la ley, ó si se han de considerar como cuentas mensuales los balances, para consignar en tal caso su número en el lugar correspondiente de dicho estado, el Pleno, por su acuerdo de 17 del presente mes, se ha servido disponer se participe á V. I. que en la primera casilla del estado de que se trata deben figurar en concepto de cuentadantes los Depositarios de fondos provinciales y municipales, que son los que están obligados á rendir las anuales por los conceptos de caudales y contribuciones, no debiendo considerarse como cuentas los balances, ni las de presupuestos que autorizan los Alcaldes, consignándose en la cuarta casilla el número de las definitivas y de las generales del ejercicio, que son las que deben remitirse á este Tribunal por conducto de esa Direccion.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á los fines expresados en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—*P. C., Eugenio Silvela.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 6 de Julio de 1900.*)

Núm. 1.281.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7682'41	7682'41
CAPÍTULO II.		
Material.	744'16	744'16
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	6164'91	6164'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	15412'33	15412'33
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	12226'87	12226'87
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	11199'03	11199'03
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	56531'87	56531'87
CAPÍTULO VII.		
Cerreccion pública.	2902'12	2902'12
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	833'33	833'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	10301'15	10301'15
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	411'66	411'66
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.	»	124409'84

Valladolid 30 de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PATENTES DE ELABORACION DE ALCOHOL.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1900.

Lista cobratoria que con sujecion á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, forma esta Administracion de Hacienda para la cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, á fin de que pueda tener efecto la recaudacion de las cuotas por patentes de alcohol vinico según el registro que se lleva en esta dependencia.

Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuotas del semestre.		20 por 100 de recargo.		TOTAL.	Corresponde al trimestre.
				Litros.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Ricardo Simon.	Cigales	1. ^a	490	9		1'80		10'80	5'40
2	Mariano Simon.	»	1. ^a	500	9		1'80		16'80	5'40
3	Julian Sanz.	»	1. ^a	540	10'80		2'16		12'96	6'48
4	Anastasio Yéboles.	»	1. ^a	600	10'80		2'16		12'96	6'48
5	Gregorio Sotillo.	»	1. ^a	510	10'80		2'16		12'96	6'48
6	Eugenio Zorita.	Castronuño	2. ^a	400	9'20		1'84		11'04	5'52
7	Luciano Aparicio.	Cistérniga	1. ^a	600	10'80		2'16		12'96	6'48
8	Gabriel Benito.	Cabezón	1. ^a	400	36		7'20		43'20	21'60
9	Isidoro Paredes.	Cubillas de Santa Marta	1. ^a	100	9		1'80		10'80	5'40
10	Leoncio Ortega.	»	1. ^a	200	18		3'60		21'60	10'80
11	Mariano Olivar.	Castrejon	1. ^a	300	27		5'40		32'40	16'20
12	Anastasio Martin.	Cogeces del Monte	1. ^a	100	9		1'80		10'80	5'40
13	José María Varela.	Casasola	1. ^a	100	9		1'80		10'80	5'40
14	Epifanio Alba.	Boecillo	1. ^a	416	45		9		54	27
15	Jorge Martin.	Alaejos	2. ^a	200	4'60		0'92		5'52	2'76
16	Jerónimo Coco.	»	2. ^a	300	6'90		1'38		8'28	4'14
17	Manuel Puertas.	»	2. ^a	300	6'90		1'38		8'28	4'14
18	Petra Leon Lopez.	Esguevillas	1. ^a	100	9		1'80		10'80	5'40
19	Ramon Rey.	»	1. ^a	100	9		1'80		10'80	5'40
20	Pedro Alvarez.	Fuensaldaña	1. ^a	240	5'40		1'08		6'48	3'24
21	Clemente Nieto.	»	1. ^a	232	5'40		1'08		6'48	3'24
22	Eusebio Noguera.	Géria	1. ^a	500	9		1'80		10'80	5'40
23	Saturnino Olmedc.	»	1. ^a	140	3'60		0'72		4'32	
24	Agapito Gonzalez.	Laguna	2. ^a	1000	23		4'60		27'60	13'80
25	Fulgencio Leon.	Mucientes	1. ^a	310	7'20		1'44		8'64	4'32
26	Plácido Escudero.	»	1. ^a	300	5'40		1'08		6'48	3'24
27	Santos Gonzalez.	»	1. ^a	300	5'40		1'08		6'48	3'24
28	Modesto Martin.	Matapozuelos	1. ^a	442	45		9		54	27
29	Victor Gil.	»	1. ^a	184	18		3'60		21'60	10'80
30	Pancracio Velasco.	»	1. ^a	400	36		7'20		43'20	21'60
31	Ciriaco Arévalo.	»	1. ^a	500	9		1'80		10'80	5'40
32	Andrés Arévalo.	»	1. ^a	300	27		5'40		32'40	16'20
33	Vicenta Rico.	»	1. ^a	400	36		7'20		43'20	21'60
34	Mariano de la Fuente.	»	3. ^a	800	45'50		9'10		54'60	27'30
35	Serapio Gonzalez.	»	1. ^a	500	45		9		54	27
36	Jacinto Gil.	»	1. ^a	184	18		3'60		21'60	10'80
37	Remigio Hernandez.	Nava del Rey	2. ^a	760	18'40		3'68		22'08	11'04
38	Eduardo Gonzalez.	»	2. ^a	500	11'50		2'30		13'80	6'90
39	Victoriano Perez Garcia.	»	2. ^a	3960	92		18'40		110'40	55'20
40	Josefa Carrion.	Pozaldez	1. ^a	600	10'80		2'16		12'96	6'48
41	Modesta Lorenzo.	»	2. ^a	200	23		4'60		27'60	13'80
42	Luciano Gonzalez.	»	2. ^a	495	11'50		2'30		13'80	6'90

Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato. Litros.	Cuotas del semestre.		20 por 100 de recargo. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.		Corresponde al trimestre. Pts. Cts.
					Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
43	Eustaquia Inojal.	Pozaldez	1. ^a	200	18		3'60	21'60	10'80	
44	Castora Gonzalez.	»	1. ^a	200	18		3'60	21'60	10'80	
45	Facundo Garrote.	Peñaflor	1. ^a	75	3'60		0'72	4'32	»	
46	Juan Monedo.	Peñaflor	1. ^a	250	27		5'40	32'40	16'20	
47	Roman Montero.	Pedraja (La)	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
48	Elias Villalobos.	Rueda	1. ^a	630	12'60		2'52	15'12	7'56	
49	Dionisio San Pedro.	»	1. ^a	670	63		12'60	75'60	37'80	
50	Leoncio de la Hcz.	»	1. ^a	500	9		1'80	10'80	5'40	
51	Benito Perillan.	»	3. ^a	765	45'50		9'10	54'60	27'30	
52	Julian Olivar.	»	1. ^a	700	12'60		2'52	15'12	7'56	
53	Roman Moro.	»	1. ^a	800	14'40		2'88	17'28	8'64	
54	Manuel Alonso.	»	3. ^a	860	52		10'40	62'40	31'20	
55	Ubaldo San Pedro.	»	3. ^a	800	45'50		9'10	54'60	27'30	
56	Cipriano Gonzalez.	Santovenia	1. ^a	200	18		3'60	21'60	10'80	
57	Jacinto Perez.	»	1. ^a	400	36		7'20	43'20	21'60	
58	Doroteo Ruiz.	Seca (La)	1. ^a	330	7'20		1'44	8'64	4'32	
59	Enrique Labajo.	»	1. ^a	480	9		1'80	10'80	5'40	
60	Antonino Sanz.	»	2. ^a	1930	45		9	54	27	
61	Juliana Soria.	»	1. ^a	700	12'60		2'52	15'12	7'56	
62	Modesto Labajo.	»	1. ^a	400	7'20		1'44	8'64	4'32	
63	Florentino Mayoral.	»	1. ^a	197	3'60		0'72	4'32	»	
64	Carlos Iscar.	Serrada	1. ^a	291	27		5'40	32'40	16'20	
65	Luis Rodriguez.	»	1. ^a	366	36		7'20	43'20	21'60	
66	Ulpiano Leonardo.	»	1. ^a	472	45		9	54	27	
67	Balbino Alonso.	Siete Iglesias	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
68	Silvestre Alonso.	»	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
69	Rufino Alonso.	»	1. ^a	200	18		3'60	21'60	10'80	
70	Ignacio Bermejo.	Tordesillas	1. ^a	600	10'80		2'16	12'96	6'48	
71	Quiterio Moyano.	»	3. ^a	1170	65	13		78	39	
72	Eusebio Mayorga.	»	1. ^a	1360	25'20		5'04	30'24	15'12	
73	Lorenzo Galicia.	»	1. ^a	1300	23'40		4'68	28'08	14'04	
74	Serafin Frutos.	»	2. ^a	800	18'40		3'68	22'08	11'04	
75	Pascual Moyano.	»	1. ^a	300	5'40		1'08	6'48	3'24	
76	Juan Herrero Olea.	Tordehumos	1. ^a	600	10'80		2'16	12'96	6'48	
77	Manuel Villafañila.	»	1. ^a	80	1'80		0'36	2'16	»	
78	Obdulio Ortega.	Trigueros	1. ^a	74	1'80		0'36	2'16	»	
79	Eusebio Arias.	»	1. ^a	100	1'80		0'36	2'16	»	
80	Tiburcio Villanueva.	»	1. ^a	80	1'80		0'36	2'16	»	
81	Francisco Renedo.	Torre de Esgueva	1. ^a	250	5'40		1'08	6'48	3'24	
82	Marcelo Tejedor.	Tiedra	2. ^a	400	9'20		1'84	11'04	5'52	
83	Fernando Zamora.	Tudela	1. ^a	400	7'20		1'44	8'64	4'32	
84	José Martinez.	»	1. ^a	300	5'40		1'08	6'48	3'24	
85	Aniana del Rio.	Torrecilla de la Abadesa	1. ^a	40	1'80		0'36	2'16	»	
86	Félix Campos.	»	1. ^a	48	1'80		0'36	2'16	»	
87	Angel Moreton.	San Miguel del Arroyo	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
88	Narciso Sastre.	»	1. ^a	560	10'80		2'16	12'96	6'48	
89	Anacleto Gordillo.	Quintanilla de Abajo	1. ^a	460	7'20		1'44	8'64	4'32	
90	Federico Cea.	Villagarcía de Campos	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
91	Ramon Lobo.	Villanueva de los Caballeros	1. ^a	100	1'80		0'36	2'16	»	
92	Nicolás del Amo.	Villavicencio	1. ^a	90	9		1'80	10'80	5'40	
93	Manuel Rodriguez.	»	1. ^a	90	9		1'80	10'80	5'40	
94	Atilano Olivar.	Ventosa de la Cuesta	2. ^a	700	16'10		3'22	19'32	9'66	
95	Fausto Zamora.	Valoria	1. ^a	300	27		5'40	32'40	16'20	
96	Cleta Cabero.	»	1. ^a	400	7'20		1'44	8'64	4'32	
97	Victor Serna.	Valbuena de Duero	1. ^a	154	18		3'60	21'60	10'80	
98	Perfecto Lajo.	»	1. ^a	256	27		5'40	32'40	16'20	
99	José Rodriguez.	Viana	1. ^a	192	18		3'60	21'60	10'80	
100	Carlos Alvarez.	Valdestillas	1. ^a	475	9		1'80	10'80	5'40	
101	Maria Labrador.	Cubillas de Santa Marta	1. ^a	100	9		1'80	10'80	5'40	
102	Simon Prieto.	Castroñaño	2. ^a	400	9		1'80	10'80	5'40	
103	Narciso Nieto.	Zaratan	2. ^a	300	6'90		1'38	8'28	4'14	

Número de orden.	NOMBRES de los obligados al pago.	POBLACION de su residencia.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuotas del semestre.		20 por 100 de recargo.		TOTAL.	Corresponde al trimestre.
				Libros.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
104	Pedro Gonzalez.. . . .	Valladolid	1. ^a	448	45	9	54	27		
105	Leonardo Repiso.	»	1. ^a	300	27	5'40	32'40	16'20		
106	Tomás Bueno.	Peñañiel	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
107	Santiago de Lera.	Roales	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
108	Manuel Flores.	»	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
109	Eulogio Gimenez.	Cogeces del Monte	1. ^a	300	5'40	1'08	6'48	3'24		
110	Nicolás Rodriguez.	Serrada	1. ^a	400	7'20	1'44	8'64	4'32		
111	Isidoro Sanchez.	Palacios de Campos	1. ^a	64	1'80	0'36	2'16	»		
112	Martin Ceruelo.	Corcos	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
113	Florentino Perez.	»	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
114	Pedro Ruiz Revuelta.	Pesquera de Duero	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
115	Pablo Perez Remiro.	»	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
116	Doroteo Bello.	Villardefrades	1. ^a	330	5'40	1'08	6'48	3'24		
117	Hermenegildo Alonso.	Medina del Campo	1. ^a	500	9	1'80	10'80	5'40		
118	Pablo Casado Martin.	Villafuerte	1. ^a	300	5'40	1'08	6'48	3'24		
119	José Rodriguez.	Villalar	1. ^a	200	3'60	0'72	4'32	2'16		
120	Policarpo Teso Plaza.	Ventosa	1. ^a	336	7'20	1'44	8'64	4'32		
121	Plácido Iglesias.	San Roman de la Hornija	1. ^a	64	1'80	0'36	2'16	»		
122	José Martinez.	Villanueva de los Caballeros	1. ^a	100	1'80	0'36	2'16	»		
123	Antonio Rodriguez.	Rueda	1. ^a	700	12'60	2'52	15'12	7'56		
124	Ruperto Martin.	Rábano	1. ^a	200	3'60	0'72	4'32	2'16		
125	Agapito de Iscar.	Serrada	1. ^a	350	7'20	1'44	8'64	4'32		
TOTALES..					1940'30	388'06	2328'36	1139'34		

Y se inserta la presente lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes por este impuesto, incluidos en ella, puedan entablar ante esta Administracion de Hacienda, dentro del plazo de ocho días desde la insercion de la presente, las reclamaciones que estimen conveniente en consonancia con lo dispuesto en el antes citado artículo 21 del vigente Reglamento del impuesto especial sobre alcoholes.

Valladolid 2 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estefani*.

Núm. 1.302.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado sin que se haya producido reclamacion alguna, á las doce del día 10 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora, para contratar el suministro de material calizo con destino al pavimento de la vía pública, consistente en 2.000 metros de losa; 1.000 metros de sillarejo de 0'30; 1.000 metros de 0'20 y 10.000 de adoquin.

Dicha subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto y

de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el referido Real Decreto, siendo el Letrado designado por dicha Corporacion municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 del expresado Real Decreto el Sr. Regidor Sindico D. Valentin de la Varga.

El tipo de la subasta es el de 23.575 pesetas, y para mostrarse licitador es preciso la previa consignacion en el concepto de depósito provisional la cantidad de 1.178 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata aumentando esta cantidad hasta 2.357 pesetas cincuenta céntimos á que asciende el 10 por 100 de dicho presupuesto como fianza definitiva al que le sea adjudicada la subasta, devolviéndose la anterior á los no rematantes y al que lo sea tan pronto como termine el suministro del mate-

rial contratado siempre que haya cumplido todas las condiciones de este contrato y satisfecho todos los gastos de anuncios y demás que origine esta subasta, todos los cuales son de su cuenta; tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse bien en la Caja de las arcas municipales, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales; debiendo todo licitador presentar su proposicion en el papel correspondiente en pliego cerrado, con sujecion al modelo de proposicion que al final se expresa, acompañando su cédula personal y resguardo que acredite el depósito de la fianza provisional.

El presente contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por ningun concepto pueda el Contratista exigir aumento de precios en las unidades de la contrata ni rescision de la misma salvo los casos de fuerza mayor prevenidos por la ley.

Las mediciones del material objeto de esta contrata se harán á medida que se verifiquen las entregas por el Contratista, teniendo esto la obligacion de retirar en el acto los materiales que le sean desechados.

El plazo para la entrega del material contratado será de siete meses.

Las diferencias y reclamaciones que pudiera haber en ambas partes contratantes se someterán á la competencia de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando el derecho que tengan de hacerlo ante otros Tribunales.

Los pagos se harán previa certificacion facultativa en la que se podrá incluir todo material que tenga suministrado el Contratista.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Modelo de proposicion.

D. N. N., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de material calizo con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja del tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Talon núm 134.

Núm. 1.293.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Por enfermedad y renuncia del que la ha desempeñado por espacio de treinta y cuatro años, se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en forma al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud é idoneidad para el desempeño del enunciado cargo, transcurridos los cuales, serán desestimadas las que se presenten.

Tamariz 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Tomás Escudero.

NUM. 1.305.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que desde el día 1.º al 15 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el padrón de cédulas personales de este distrito formado para 1899-1900, y prorrogado hasta fin del próximo Diciembre, al objeto de deducir las reclamaciones correspondientes á la situacion que en esta fecha se encuentren los contribuyentes en el mismo comprendidos, pasado dicho término se dará cuenta á la Administracion de Hacienda de la provincia para que por ésta se introduzcan las modificaciones que procedan.

San Roman de la Hornija 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Casimiro Gago.—El Secretario, Manuel Cepeda.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo

Benafarces

Bustillo de Chaves

Cabreros del Monte

Cervillego de la Cruz
Laguna de Duero
La Pedraja
Matilla de los Caños
Palazuelo de Vedija
Villanueva de la Condesa
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres

Seccion quinta.

Núm. 1.288.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patrocinio San José Torres, natural de esta Ciudad, hijo de Francisco y Juliana, de treinta y siete años, soltero, herrero; y Francisco de la Torre Sainz, natural de Torrecilla, provincia de Cuenca, hijo de Luis y María, de treinta y tres años, soltero, carpintero, ambos confinados que fueron en el penal de esta Capital, después en el de Granada, de donde salieron para incorporarse al Ejército de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Cuenca y esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prision que se halla decretada contra ellos en causa que se les siguió en este Juzgado sobre estafa por el procedimiento del entierro, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndoles en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Señas de los procesados.

Patrocinio San José Torres, estatura un

metro 580 milímetros, pelo negro, color moreno, peso 58 kilogramos.

Francisco de la Torre Sainz, estatura un metro 650 milímetros, peso 62 kilogramos, ojos azules, pelo negro, color moreno.

NUM. 1.289.

REQUISITORIA.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Lopez, de veintisiete años de edad, hija de Antonia y de padre desconocido, natural de Madrid, sin domicilio fijo, la cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, viste y calza falda, chaqueta, pañuelo y zapatos negros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue sobre hurto de un portamonedas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.301.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Juzgado permanente de instruccion.

Por virtud de diligencia dictada en este día en causa por falta de suministro en (Cuba) al Batallón de Almansa, se cita, llama y emplaza á D. José Peralta Nocegues, Oficial 1.º de Administracion Militar retirado del servicio por Real orden fecha 26 de Junio de 1899, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, para que en el plazo de 20 días, desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante las autoridades del punto donde resida, al objeto de prestar declaracion.

Dado en Valladolid á 2 de Julio de 1900.—Gregorio Prieto.